



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 3 de Julio de 2020

Índice Sección Tercera



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚMERO 8/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.	3-8
ACUERDO NÚMERO 9/2020 RELATIVO A LA ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.....	9-14

	<p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p> <p>Manuel Florentino González Flores Secretario General de Gobierno</p> <p>Pedro Quezada Bautista Coordinador General de Asuntos Jurídicos</p>	<h2 style="margin: 0;">Directorio</h2> <p>Homero Antonio Cantú Ochoa Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p> <p>Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>
---	--	---

INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIONES II, VIII Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 8/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuvan al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser vistas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la

autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren; asimismo, la Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XII precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que con fecha 15 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 3/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que, en la línea del Acuerdo citado en el Considerando SEXTO, se establecieron las actividades esenciales que se podrían realizar en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de evitar un mayor número de contagios, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y de espacios públicos de esparcimiento, a partir de la fecha de Acuerdo y hasta el día 30 de abril de 2020.

NOVENO. Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020. En dicho Acuerdo se prorroga hasta el día 30 de mayo de 2020 la suspensión de actividades no esenciales, y se establece la fecha del 18 de mayo para que las acciones extraordinarias dejen de aplicarse en casos excepcionales.

DÉCIMO. Que con fecha 30 de abril del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 5/2020 relativo a la implementación de acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Nuevo León en el cual se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2020 los acuerdos 1/2020, 2/2020 y 3/2020.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, la Secretaría de Salud Federal emitió los acuerdos mediante los cuales se da a conocer la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; en dicho sentido y atendiendo a las particularidades de la población neoleonesa, se esgrime la necesidad de orientar, a través de acciones que vayan aparejadas a las determinaciones federales, directrices de actuación que, sin dejar de atender el aspecto económico, fortalezcan las actividades de abatimiento contra el SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 31 de mayo del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 6/2020 mismo que tiene como objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 7/2020 mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como objeto dar a conocer a la población en general las adiciones a los criterios específicos para dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. Se amplía y se establece hasta el día 31 de julio de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 1/2020** relativo a las acciones preventivas ante la situación de COVID-19 en el Estado de Nuevo León, en el cual se estableció la medida de seguridad sanitaria consistente en la suspensión de trabajos o de servicios que brindan casinos, cines, gimnasios, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorgan al público implican una aglomeración de la población. Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

TERCERO. Se amplía y establece hasta el día 31 de julio de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 2/2020**, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó la inmediata adquisición de insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia. Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

CUARTO. Se amplía y establece hasta el día 31 de julio de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 6/2020**, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán seguir implementando las medidas citadas en el mismo, considerándose para dichos efectos como días inhábiles. Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

QUINTO. En lo que se refiere el **ACUERDO 7/2020**, en el cual, se ordenó establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, no se amplía a otros rubros la reapertura en virtud de las condiciones epidemiológicas actuales.

SEXTO. Con el objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se ordena a la población neolonesa a lo siguiente:

- El uso obligatorio de cubre bocas a las personas que transiten o permanezcan en espacios y vías públicas, así como a las que concurran a espacios públicos cerrados; incluyendo a las que arriben al Estado procedente del extranjero; y se exhorta a la población en general al uso adecuado del mismo, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

SÉPTIMO. A quienes contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades Estatales aplicarán en el ámbito de su respectiva competencia, las sanciones administrativas que podrán ser multa, arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Asimismo, se exhorta a los municipios para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad en la normatividad que les aplique lleven a cabo las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo referido en el párrafo anterior.

OCTAVO. Se considera esencial la función que realiza la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por lo tanto, se le instruye para que reactive labores gradualmente a partir del día 1° de julio del año en curso, con el recurso humano que a criterio del titular estime necesario para las actividades que se consideren indispensables, de acuerdo a la frecuencia que éste valore. Lo anterior de conformidad a los parámetros que este dicte al interior de la dependencia.

NOVENO. En virtud de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19) y dada la apertura económica que se refiere el acuerdo 7/2020; será competencia de actuación las autoridades que a continuación se mencionan, en relación a la vigilancia sanitaria y revisión de protocolos sanitarios aplicados en las unidades productivas y demás giros con vías a la reactivación económica:

La Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León deberá: a) definir con base en la semaforización de las etapas de reactivación económica, los giros que podrán aperturar o en determinado caso volver a la suspensión de actividades; así como el porcentaje de operación autorizada; b) realizar en cualquier momento la vigilancia sanitaria en todos los establecimientos del Estado, a fin de evaluar que se implementen las medidas sanitarias de protección contra el contagio de COVID-19; y c) aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger la salud de la población sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que fuera acreedor el visitado.

La Secretaría de Economía y Trabajo deberá: a) realizar la vigilancia de los centros de trabajo; b) dar seguimiento a las denuncias laborales que se presenten durante el periodo de la contingencia por COVID-19.

Se exhorta a los Municipios para que dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a lo siguiente: a) vigilar en los ámbitos de su competencia los giros de salubridad local los cuales incluyen panteones, saneamiento de espacios públicos, lotes baldíos, mercados rodantes y vendedores ambulantes, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Secretaría de Salud a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.

Lo anterior, en la inteligencia de que las actividades mencionadas se desarrollarán con el fin de reforzar las estrategias en materia de abatimiento del SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que una vez declarado el cese por la Autoridad competente, estas dejarán de aplicarse para el objeto específico referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su firma y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 30 días del mes de junio del 2020.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES**

**DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O
CAVAZOS,**

EL C. SECRETARIO DE ECONOMÍA Y
TRABAJO


ING. ROBERTO RUSILDI
MONTELLANO
Acuerdo 8/2020

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 8/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL CONSTA EN 6 FOJAS ÚTILES.

6

INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 9/2020 RELATIVO A LAS ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuvan al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser vistas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

1

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren; asimismo, la Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XII precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que en fecha 19 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 01/2020 en el cual se giran instrucciones a fin de que las autoridades sanitarias competentes, ordenen la inmediata suspensión de trabajos o de servicios a casinos, cines, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorga al público implican una aglomeración de la población poniendo en riesgo la salud de las personas dada la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud respecto del coronavirus COVID-19 en el mundo.

NOVENO. Que con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 2/2020 en el que se ordena la inmediata adquisición de los insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la pandemia.

DÉCIMO. Que con fecha 15 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 3/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que, en la línea del Acuerdo citado en el Considerando SEXTO, se establecieron las actividades esenciales que se podrían realizar en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de evitar un mayor número de contagios, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y de espacios públicos de esparcimiento, a partir de la fecha de Acuerdo y hasta el día 30 de abril de 2020.

Además en esta misma fecha se emite el Acuerdo 4/2020 el cual contiene los Lineamientos para el manejo, transporte y disposición de cadáveres de personas fallecidas en casos sospechosos y confirmados debido a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020. En dicho Acuerdo se prorroga

hasta el día 30 de mayo de 2020 la suspensión de actividades no esenciales, y se establece la fecha del 18 de mayo para que las acciones extraordinarias dejen de aplicarse en casos excepcionales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 30 de abril del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 5/2020 relativo a la implementación de acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Nuevo León en el cual se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2020 los acuerdos 1/2020, 2/2020 y 3/2020.

DÉCIMO TERCERO. Que en fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, la Secretaría de Salud Federal emitió los acuerdos mediante los cuales se da a conocer la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; en dicho sentido y atendiendo a las particularidades de la población neoleonesa, se esgrime la necesidad de orientar, a través de acciones que vayan aparejadas a las determinaciones federales, directrices de actuación que, sin dejar de atender el aspecto económico, fortalezcan las actividades de abatimiento contra el SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 31 de mayo del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 6/2020 mismo que tiene como objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 7/2020 mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DÉCIMO SEXTO. Que derivado del monitoreo al que se hace referencia en el sexto párrafo del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 y a las actividades desarrolladas por la Secretaría de Salud del Estado, se ha registrado en la semana 26 de monitoreo un incremento en el promedio de nuevos casos y en la tasa de transmisión, situación que se traduce en 2 indicadores en nivel máximo (ROJO), 2 en nivel alto (NARANJA) y 2 en nivel medio (AMARILLO).

Ahora bien, aunado a lo establecido en el párrafo octavo del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 respecto a que *la reapertura económica se detendrá o retraerá cuando se tenga en nivel máximo de alerta (ROJO) 3 o más indicadores de salud*, se ha determinado la necesidad de implementar estrategias que ayuden a reducir el nivel de escalamiento exponencial de transmisión que se ha registrado en la entidad, a fin de evitar la paralización o retracción de la reactivación económica en el Estado de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Que el presente acuerdo numero 9/2020 tiene por objeto dar a conocer a la población en general las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), consistirán en:

- a) El numeral SEGUNDO, del Acuerdo 7/2020 publicado el día 17 de junio del año en curso en el Periódico Oficial del Estado, deberá observarse de manera irrestricta.
- b) Suspensión de trabajos, servicios y actividades religiosas de lunes a viernes de las 22:00 horas a las 5:00 horas para todo aquel establecimiento con actividad no esencial que no cumpla con los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA, emitidos en el Acuerdo 7/2020 publicado el día 17 de junio del presente año en el Periódico Oficial del Estado.
- c) Suspensión de trabajos, servicios no esenciales y actividades religiosas las 24 horas los sábados y domingos. Los restaurantes o negocios de venta de comida únicamente podrán trabajar los fines de semana bajo el esquema de servicios a domicilio o para llevar.
- d) Solo habrá movilidad ciudadana para los que laboren en establecimientos que se consideren esenciales y aquellos que fueron abiertos con motivo de la reactivación económica.

TERCERO. Las empresas o establecimientos que cumplan con los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA, podrán continuar con sus actividades conforme a lo establecido del inciso b) y c) del numeral SEGUNDO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se considera justificada la presencia de la población en vía pública en los horarios que comprende la suspensión, mismos que se encuentran señalados en los incisos b) y c) del numeral SEGUNDO del presente Acuerdo, por los motivos siguientes:

- Traslado para compra de medicamentos.
- Traslado para compra de alimento.
- Traslado a unidades de atención medica públicas o privadas.
- Traslado a centros de refugio o instituciones públicas o privadas de asistencia social.
- Traslado a instalaciones de seguridad pública, protección civil, procuración y administración de justicia e instituciones consideradas esenciales para la protección de la persona, familia, bienes, o protección de cualquier persona que conforme la ley este obligado a cuidar y proteger a las personas consideradas por la ley como vulnerables, protección de niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores.

- Traslado a los centros de trabajo esenciales y que cumplan con los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA.
- En restaurantes con servicio para llevar, incluyendo restaurantes en centros comerciales.
- A los centros de trabajo de todo aquel sector productivo reactivado en virtud de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA.

En consecuencia, el ciudadano que sea sorprendido en vía pública sin justificar alguno de los supuestos señalados, será acreedor a una sanción que podrá consistir en: a) multa; b) arresto hasta por 36 horas y; c) trabajo comunitario.

QUINTO. Los parques ecológicos y todo aquel espacio público al aire libre en el que se realicen actividades deportivas, deberán observar lo dispuesto en los incisos b) y c) del numeral SEGUNDO del presente Acuerdo.

Se suspenden todo tipo de actividades llevadas a cabo en ríos, parajes turísticos, paseos en vehículos todo terreno y motocicletas off-road.

SEXTO. Las autoridades Estatales y Municipales, trabajarán en coordinación para hacer efectivas las estrategias establecidas en el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 25, 85 fracciones I y VII y 132, fracción h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para la aplicación en el ámbito de su competencia territorial las sanciones que correspondan. Las anteriores podrán consistir en a) multa; b) arresto hasta por 36 horas y; c) trabajo comunitario, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

SÉPTIMO. El cubre bocas es de uso obligatorio para las personas que transiten o permanezcan en espacios y vías públicas, así como a las que concurran a los establecimientos que se dediquen a las actividades esenciales. En caso de no portarlo o usarlo de manera incorrecta, será acreedores a una sanción misma que podrá consistir en: a) multa; b) arresto hasta por 36 horas y; c) trabajo comunitario.

Lo anterior, en la inteligencia de que las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) se implementan con el fin de reforzar las actividades en materia de abatimiento del SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que tendrán una vigencia hasta el 31 de julio de la actual anualidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su firma y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

SEGUNDO. La duración de las medidas señaladas en el presente Acuerdo, serán de carácter temporal, hasta en tanto los indicadores de salud muestren un gradual descenso en los niveles de contagio.

TERCERO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Acuerdo y las demás que seán necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 días del mes de junio del 2020.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES**

**EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O
CAVAZOS,**



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado